

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

2204

Calendario de recepción en los Silos y Almacenes de esta Provincia para el mes de agosto de 1982.

Alfaro, abierto todos los días laborables, excepto los días 14 y 21.

Badarán, abierto todos los días laborables, excepto los días 7, 14 y 28.

Calahorra, abierto todos los días laborables, excepto los días 7, 21 y 28.

Cervera, abierto todos los días laborables, excepto los días 14 y 21.

Corera, abierto los lunes y martes. Resto del mes en Logroño.

Fuenmayor, abierto los lunes y martes y día 14. Resto del mes en Nájera.

Haro, abierto los días laborables, excepto los días 7, 14 y 28.

Leiva, cerrado por vacaciones.

Logroño, abierto los miércoles, jueves y viernes y día 14. Resto del mes en Corera.

Nájera, abierto los miércoles, jueves y viernes. Resto del mes en Fuenmayor.

Santo Domingo, abierto todos los días laborables, excepto los días 7, 21 y 28.

Logroño, Julio de 1982.

El Jefe Provincial,

2232

2186

Visto el expediente número 2 R-EB82/79 G instruido en el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas a la firma Bernal, San Ildefonso y Cía. S.L., con domicilio en HARO (La Rioja) calle del Arrabal, número 20 por infracción en materia de aceites de oliva, siendo el Acta originaria la 76/79; y

Resultando: Que como trámite final del expediente fue puesta en conocimiento de la firma inculpada propuesta de resolución a la que contestó.

Que como consecuencia de informe de la Asesoría Jurídica del Departamento se formuló pliego de cargos y propuesta de resolución a la firma suministradora Aceites Bausan la que presentó pruebas que la exculpan.

Que a la propuesta de resolución definitiva, Bernal, San Ildefonso y Cía., S.L. contesta en síntesis:

Que el aceite comestible objeto de este expediente fue pagado contra entrega.

Que la inspección del Ministerio de Agricultura se practicó el mismo día de la recepción de la mercancía.

Que el día 18-7-79 el Laboratorio de la Agrupación Nacional de Envasadores de aceites comestibles por teléfono dice que el aceite que ha analizado es deficiente y no cumple las especificaciones exigidas. Esta información telefónica es confirmada por Boletín de análisis que adjunta.

Que el día 18-7-79 pone en conocimiento de la Jefatura Provincial de Comercio Interior en Logroño estas deficiencias la que le previene que no debe embotellarle.

Que en vista de estos hechos decide devolver la mercancía, operación que llevó a cabo en presencia del Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Que solo procede contemplar en el expediente los 7.000 Kgs. inspeccionados.

Que se han confundido en el expediente kilogramos con litros.

Que la entidad encartada no ha actuado con conocimiento de la ilicitud de la transacción.

Que el aceite retirado por Bausan el 24-7-79 era el mismo que el suministrado el 4-7-79.

Refuta al elemento de duda introducida en la propuesta de resolución sobre la muestra tomada por el Sr. Malo Zalduendo.

Que es necesario la existencia de un beneficio ilícito para probar el fraude.

Que el expediente es nulo por haber transcurrido dos meses a contar desde la presunta comisión de la infracción.

Pide ser exculpado de responsabilidad y que se declare la nulidad del expediente por prescripción, y

VISTOS: El Decreto 2.993/78 de 1 de diciembre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el Decreto 2177/73 de 12 de julio.

CONSIDERANDO: Que el pago del aceite comestible recibido ha perfeccionado el contrato de compra-venta.

Que son hechos probados que el día 4 de julio de 1979 tuvo entrada en la planta envasadora de aceites comestibles propiedad de la firma expedientada de 11.700 Kgs. de aceite suministrado por don José Manuel Bautista López —Aceites Bausán— hecho que ocurrió a las 9,30 de la mañana y en todo caso con anterioridad a las 16,55 horas del mismo día, hora en que tuvo lugar la inspección.

Que el aceite de oliva adulterado existente en el almacén de la firma Bernal, San Ildefonso y Cía., S.L. es el mismo que se retiró por camión a la orden de don José Manuel Bautista López — Aceites Bausán.

Que no absolutamente cierto que dicho aceite fue el que el día 4 de julio de 1979 fue descargado amparado por el albarán 28.092, obrante en el expediente.

Que el aceite devuelto lo es en cantidad sensiblemente inferior al recibido.

Que el boletín de análisis, que ahora aparece en el expediente, emitido por el Laboratorio del Grupo de Envasadores de aceites comestibles carece de valor a efectos de prueba ya que identificada la muestra analizada como contenida en un "botellín de cristal de 100 c.c. de capacidad lacrado sin sello" y "carente de etiqueta".

Que el hecho de que D. José Manuel Butista López —Aceites Bausán— retirara una cantidad del aceite por el supuestamente suministrado no significa en modo alguno que esté conforme con su composición.

Que la cantidad de aceite inspeccionada es sensiblemente inferior a la suministrada.

Que la muestra del aceite devuelto tomada sobre la cisterna carece de la firma del Sr. Malo Zalduendo lo que prácticamente la invalida.

Que la alegación de que la Administración estaba enterada queda desvirtuada por el hecho de que se le comunicó catorce días después de la inspección, y no se la informó de todos los extremos del asunto; vicio de origen este imputable al inculpada.

Que en la comunicación en cuestión, solo se le comunica a la Administración que el aceite de oliva puro, objeto de este expediente, tiene deficiencias y no cumple las condiciones exigidas por el Ministerio de Comercio para su comercialización, pero no se dice ni que deficiencias son estas ni que había sido practicada una inspección por el Servicio de Defensa contra Fraudes con toma de muestras, luego la respuesta de la Jefatura de Comercio Interior de Logroño fue incompleta. Esta dio